

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00110-00
Demandante: Pedro Alberto Rosal García
Causantes: Nidya Cecilia García Sandoval y José Fernando Rosal Bustos
Proceso: Sucesión doble Intestada

La demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos contemplados en los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., por lo cual se procederá a su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas deberá precisarse lo concerniente a la anotada en el literal **b)**.

Respecto a las solicitudes contenidas en los literales **c)** y **d)**, el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P. dispone: *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.* Por tanto, no acreditándose haber realizado la solicitud mediante ninguno de los medios anotados, no le es dable a la parte actora realizarlo directamente, dado que es un deber que debe cumplirse antes de incoar la demanda.

Referente al embargo y secuestro solicitado sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 272-19925- 272-5027 y 272-5765, a ello se accederá por considerarlo procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Nidya Cecilia García Sandoval quien se identificó con C.C. 27.777.156 de Pamplona, fallecida en la ciudad de Cúcuta el 18 de mayo de 2014 y de su esposo el señor José Fernando Rosal Bustos quien se identificó con C.C. No. 5.474.309 fallecido en esta ciudad el 1 de enero de 2019, siendo la ciudad de Pamplona el asiento de sus negocios y de manera simultánea la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Segundo: Reconocer al señor Pedro Alberto Rosal García como heredero de los causantes, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Tramitar el proceso por el procedimiento señalado en el Art. 487 y ss del C.G.P.

Cuarto: Notificar de la demanda a los señores María Teresa Rosal García y Luis Fernando Rosal García para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.

Quinto: Por edicto emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en estos trámites que conjuntamente se liquidan de conformidad al Art. 19 del Decreto 2213 de 2022.

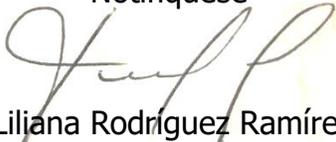
Sexto: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura de este proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 272-19925- 272-5027 y 272-5765, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Octavo: Decretar diligencia de inventarios y avalúos de bienes y acreencias de esta sucesión para lo cual se fijará fecha y hora con posterioridad.

Reconózcase personería al Dr. Jhoan Alirio Sarmiento Jaimes como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 1 de junio de 2023
El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de mayo de 2023,
fue notificado en ESTADO No. 32 publicado el día de
hoy.
Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria